

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

2340 Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Consejo Evangélico de Murcia.

Resolución

Visto el Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Consejo Evangélico de Murcia, para establecer un marco de colaboración que sirva de cauce de diálogo y cooperación continuo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejo Evangélico de Murcia y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo conciernen al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996 de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Consejo Evangélico de Murcia, para establecer un marco de colaboración que sirva de cauce de diálogo y cooperación continuo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejo Evangélico de Murcia, suscrito por el Consejero de Presidencia en fecha 31 de octubre de 2012.

Murcia, 5 de febrero de 2013.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Consejo Evangélico de Murcia

En Murcia, a 31 de octubre de 2012

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Campos Sánchez, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su calidad de Consejero de Presidencia, cargo para el que ha sido nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 13/2011, de 27 de junio, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 23/2011, de 28 de junio, quien actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizado para la celebración del presente Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de octubre de 2012.

De otra parte, el Sr. D. Ángel Zapata Segado, en nombre y representación del "Consejo Evangélico de Murcia" (CEMU), en su calidad de Presidente, entidad religiosa constituida legalmente el 27 de julio de 2007 e inscrita con el número 6896-SE/D en el Registro de Entidades Religiosas dependiente de la Dirección General de Relaciones con las Confesiones del Ministerio de Justicia, con CIF R3000316D.

Ambas partes se reconocen capacidad, en la representación que ostentan, para la realización y suscripción del presente Convenio y, a tal efecto

Exponen

I. La Constitución Española consagra en su artículo 16, encuadrado en su Título Primero, el derecho a la libertad religiosa como un derecho fundamental y en su artículo 14 el principio de igualdad y la no discriminación por razón de religión, lo que tuvo su desarrollo en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

II. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tras afirmar en el apartado primero del artículo 9 que los derechos y deberes fundamentales de los murcianos son los establecidos en la Constitución para los españoles, dispone en su apartado segundo que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por:

a) Garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residen en la Región, así como la observancia de sus deberes.

b) Promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

III. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo Evangélico de Murcia, integrado en la Federación de Entidades Religiosas de España (FEREDE), engloba a las iglesias y entidades evangélicas o protestantes ubicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

IV. Partiendo de las premisas anteriores la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Consejo Evangélico de Murcia suscriben el presente Convenio Marco, que servirá de base para potenciar los lazos de colaboración mutua entre ambos.

Por cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que habrá de regirse por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Constituye el objeto del presente Convenio el establecer un marco de colaboración que sirva de cauce de diálogo y cooperación continuo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejo Evangélico de Murcia.

Segunda.- Convenios específicos.

Dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma y en el marco establecido por la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el

Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de las distintas Consejerías y de sus organismos dependientes, y el Consejo Evangélico de Murcia podrán suscribir los convenios específicos que estimen necesarios, con el fin de desarrollar los términos del presente Convenio y concretar los compromisos que adquieren cada una de las partes.

A estos efectos la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá buscar fórmulas de apoyo a la interlocución y a las relaciones de colaboración.

Tercera.- Órgano de seguimiento y resolución de controversias.

1. Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución del Convenio compuesta por dos representantes, designados por cada una de las partes firmantes del mismo, a la que corresponderá interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir en su cumplimiento.

2. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento será sustanciada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuarta.- Vigencia y resolución del convenio.

1. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su vigencia será de 2 años, prorrogable, por periodos iguales, previo acuerdo expreso de las partes.

2.- El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

a) Incumplimiento de su contenido.

b) Mutuo Acuerdo.

c) Por denuncia de cualquiera de las partes firmantes que deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se quiera dar por finalizado.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Manuel Campos Sánchez.—El Presidente del Consejo Evangélico de Murcia, Ángel Zapata Segado.